

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO.

I.-CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE ESTAS UNIDADES DOCENTES.

I. 1.- CONCEPTO DE UNIDAD DOCENTE:

Conjunto de dispositivos docentes y asistenciales acreditados para impartir el programa formativo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la que se ubique dicha Unidad Docente.

I. 2.- SOLICITUDES Y CARÁCTER DE LA ACREDITACIÓN:

La solicitud de acreditación de las unidades docentes de Medicina del Trabajo, serán formuladas por las comunidades autónomas, a través del órgano directivo que en cada Consejería de Sanidad/Salud tenga las competencias en materia de formación sanitaria especializada. A estos efectos, el órgano directivo que formule la solicitud se coordinará con la/s Unidad/es Administrativa/s que en cada Comunidad Autónoma tengan competencias en salud laboral.

A la solicitud de acreditación se acompañará el convenio (ya formalizado) al que se hace referencia en el apartado II-2 y una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos de acreditación requeridos en la presente Resolución, adjuntando la documentación (títulos, organigramas, certificaciones...etc.) acreditativa del cumplimiento de los mismos.

Las solicitudes de acreditación se dirigirán a la Subdirección General de Ordenación Profesional de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo, con sujeción a los requisitos que se establecen en la presente Resolución, en coordinación con la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, con la colaboración, en su

caso, de las agencias de calidad y servicios de inspección de las comunidades autónomas, dictar las resoluciones de acreditación de las unidades docentes de Medicina del Trabajo, previo informe de la Comisión Nacional de la Especialidad y con el informe previo de las Consejerías Sanidad/Salud de la Comunidad Autónoma correspondiente.

EL informe de la Comunidad Autónoma se adjuntará a la solicitud de acreditación y en el mismo se hará constar su propuesta respecto a la capacidad docente máxima de la unidad, así como el compromiso de constituir formalmente la Comisión Asesora de la unidad docente tan pronto como se acredite la misma.

El Ministerio de Sanidad y Consumo dictará resolución definitiva de acreditación, de la que se dará traslado a las partes interesadas. En la resolución se relacionarán los dispositivos concretos que se integrarán en cada Unidad, así como su capacidad docente (número máximo de residentes que pueden formarse en cada unidad).

La acreditación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado I.3, se efectuará por unidades docentes.

I. 3.- INCORPORACIÓN O REDUCCIÓN DE EFECTIVOS EN LAS UNIDADES DOCENTES YA CONSTITUIDAS.

La ampliación o reducción de la capacidad docente y de los dispositivos que integran una Unidad Docente ya constituida, requerirá el previo informe de la correspondiente Comisión Asesora, así como una resolución específica de acreditación o desacreditación que se ajustará al procedimiento que se cita en el anterior número I.2. Asimismo, las modificaciones que se produzcan en la Unidad Docente se harán constar, mediante la incorporación de una addenda, en el convenio de colaboración docente que se cita en el apartado II.2.

Cuando las circunstancias concretas así lo aconsejen la desacreditación de uno de los dispositivos de la unidad docente, podrá implicar la desacreditación de la unidad docente en su totalidad.

I.4.- EVALUACION PERIODICA DE LAS UNIDADES DOCENTES

El funcionamiento de las unidades docentes acreditadas será evaluado periódicamente en los términos que prevé el artículo 26.2 de la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias y su normativa de desarrollo.

II.-REQUISITOS COMUNES DE ACREDITACION DE LAS UNIDADES DOCENTES DE MEDICINA DEL TRABAJO

II. 1.- DISPOSITIVOS DE LA UNIDAD DOCENTE:

- La unidad debe contar como mínimo con:
 - Un Centro formativo, Unidad o Departamento Universitario donde se imparta el Curso Superior en Medicina del Trabajo. En el supuesto de que dicho Centro esté ubicado en otra Comunidad Autónoma, se remitirá a la Unidad a través del correspondiente convenio (ver apartado III.1.1.)
 - Hospital/es donde se imparta la formación clínica hospitalaria.
 - Centro/s de Salud, acreditado/s para la docencia.
 - Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Colaboradores docentes: Unidad/es, Servicio/s o Institutos de Salud Laboral de la Administración Estatal, Autonómica o de los Agentes Sociales.
- A la Unidad Docente podrán incorporarse otros colaboradores docentes como:
 - Equipos de valoración de incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social o sus equivalentes en las Comunidades Autónomas.
 - Unidades o Servicios de Salud Medioambiental de las distintas administraciones públicas.
 - Servicios de Inspección Sanitaria en las CC.AA. u otros recursos relacionados con la salud laboral, según las características específicas de cada una de ellas.
 - Otras entidades relevantes en salud laboral siempre que se acredite su interés para la formación en la especialidad.
- Unidades de Referencia:

Podrán solicitar su incorporación a la unidad docente como Unidades de Referencia, por las que podrán rotar residentes de todas las unidades docentes, centros reconocidos por la legislación vigente o aquellos otros que por la especificidad de sus funciones y prestigio justifiquen su acreditación como tales unidades de referencia.

Con la finalidad de facilitar la rotación de los residentes por las Unidades de Referencia, la acreditación de las mismas se notificará a todas las unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas en Medicina del Trabajo cualquiera que sea su ubicación.

II. 2.- CONVENIO DE COLABORACION DOCENTE:

En todo caso la acreditación se supeditarán a la suscripción de un Convenio de colaboración docente que contará con las firmas del representante de la C. A. que solicita la acreditación, así como con las de los órganos directivos de los distintos dispositivos que la integran cualquiera que sea la titularidad de los mismos.

El convenio deberá especificar, como mínimo, los compromisos docentes que asumirán los diferentes centros y unidades que la integran, concretando la entidad/es que financia/n las retribuciones de los residentes, y el/los dispositivo/s de la Unidad con el/los que se suscribirá/n el/los contrato/s formativo/s.

II. 3.- COORDINADOR DE LA UNIDAD DOCENTE:

Toda Unidad Docente deberá contar con un coordinador especialista en Medicina del Trabajo, con destino en uno de los dispositivos de la Unidad, que será designado por el órgano directivo que solicitó la acreditación, oída la Comisión Asesora.

El Coordinador realizará las funciones que le atribuye la Orden Ministerial de 22 de Junio de 1995 y el programa formativo de la especialidad.

El primer coordinador, con el perfil profesional que se determina en el apartado 8.3 del programa oficial de la especialidad, será designado directamente por el órgano directivo que solicite la acreditación, oída, en su caso, la correspondiente Universidad. El perfil profesional y formativo del coordinador se incluirá en la memoria adjunta a la solicitud de acreditación.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden de 22 de junio de 1995, la Comunidad Autónoma y los órganos directivos de los distintos dispositivos que integren la Unidad Docente, adoptarán las medidas oportunas para que el coordinador de la Unidad Docente tenga una dedicación adecuada que le permita el desarrollo eficaz de sus funciones. Se considera recomendable que el coordinador siga manteniendo una actividad profesional adaptada a las características de la Unidad Docente.

II. 4.- TUTORES:

Toda Unidad Docente deberá contar con un número de tutores especialistas en Medicina del Trabajo, que garanticen el adecuado seguimiento y supervisión de los residentes durante todo su periodo formativo.

El número de tutores de cada Unidad Docente dependerá de su capacidad y de las características de la misma, por lo que en la memoria de acreditación deberán justificarse estos extremos.

Sin perjuicio de la figura del tutor principal (apartado 8 del programa), cada Unidad Docente deberá contar, como mínimo, con tres tutores, uno para cada etapa del programa formativo, encargados de supervisar y controlar la formación de los residentes.

Las funciones docentes que corresponden a los tutores, se completarán con la necesaria participación de los “colaboradores docentes” en los términos previstos en el apartado 8.2.2 del programa formativo.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación se especificará el número de tutores y su distribución entre los distintos dispositivos de la Unidad Docente.

II. 5.-COMISION ASESORA:

En la solicitud de acreditación de unidades docentes de nueva creación, se hará constar el compromiso formal de la Comunidad Autónoma de constituir la Comisión Asesora de la Unidad Docente tan pronto se acredite la misma, informando sobre su composición.

La composición concreta de la Comisión Asesora la determinará el órgano directivo de la Comunidad Autónoma que solicitó la acreditación de la Unidad, con sujeción a los requisitos mínimos que a estos efectos establece la disposición adicional sexta.2.a) de la Orden de 22 de junio de 1995, respecto a la necesaria incorporación a dicha Comisión de los tutores hospitalarios y extrahospitalarios.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación, se hará constar el lugar donde se ubicará dicha Comisión, acreditando asimismo la

existencia de apoyo administrativo, medios materiales y humanos suficientes para la realización de sus funciones.

II. 6 IDONEIDAD DE LA FORMACION A IMPARTIR:

Las Unidades Docentes que pretendan acreditarse deberán aportar:

- **Actividades:** documento explicativo acerca de que, tanto los dispositivos de la Unidad Docente, como los procedimientos, programas, y actividades que se llevarán a cabo en los mismos, facilitarán los objetivos docentes del programa oficial de la especialidad.
- **Cronograma:** Documento explicativo del cronograma del programa formativo que se seguirá en la Unidad Docente con sujeción a las pautas contenidas en el programa oficial de la especialidad.
- **Evaluación:** compromiso formal de elaborar antes de un año los protocolos de evaluación que se aplicarán en la Unidad Docente con sujeción a los criterios contenidos en el programa formativo.

III.- REQUISITOS ESPECIFICOS DE ACREDITACION RESPECTO A CADA UNO DE LOS TIPOS DE DISPOSITIVOS QUE INTEGRAN LAS UNIDADES DOCENTES.

III. 1.- REQUISITOS DE ACREDITACION DE LA UNIDAD DOCENTE RESPECTO AL CENTRO FORMATIVO, UNIDAD, DEPARTAMENTO UNIVESITARIO QUE IMPARTA EL CURSO SUPERIOR DE MEDICINA DEL TRABAJO.

III. 1.1.- Deberá constar de forma expresa y documentada, su dedicación a las tareas específicas de formación en Medicina del Trabajo.

Las Escuelas de Medicina del Trabajo u otras estructuras docentes adscritas a Departamentos Universitarios que han venido impartiendo formación especializada en régimen de alumnado, se integrarán en las nuevas Unidades Docentes de Medicina del Trabajo, tendrán la consideración de entidades acreditadas para la impartición del Curso Superior en Medicina del Trabajo y adecuarán sus actividades a las pautas que determine el Coordinador de la Unidad Docente y la Comisión Asesora. Dichas escuelas podrán figurar como dispositivo en Unidades Docentes distintas a la de la Comunidad Autónoma en

la que están ubicadas, siempre que así se haga constar en el convenio que se cita en el apartado II.2 de este documento.

III.1.2.- El Centro formativo deberá acreditar estar en condiciones de impartir los conocimientos teóricos/prácticos que integran el Curso Superior de Medicina del Trabajo en los términos que figuran en el programa oficial de la Especialidad.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación se describirá el procedimiento por el que se impartirá el mencionado Curso.

III.1.3.- Medios materiales:

- Instalaciones: los locales dedicados a la docencia y tareas administrativas deben estar adscritos a la institución responsable o debe constar en su defecto, la cesión y condiciones de uso.
- Dichas instalaciones deberán reunir los requisitos mínimos de habitabilidad y cumplir la normativa vigente para este tipo de Centros.
- Biblioteca y medios informáticos: Deberá acreditarse que el Centro tiene acceso a una biblioteca adecuada a sus necesidades docentes y de Investigación, con un mínimo de revistas y publicaciones sobre la materia debidamente catalogados que deberán relacionarse en la solicitud de acreditación.
- La biblioteca debe estar asimismo conectada a través de la red, con los sistemas de información científica.
- Otros medios materiales que la institución posea y dedique a la enseñanza de la especialidad.

III.1.4.- Recursos Humanos:

- El Centro formativo deberá contar con un Director, responsable docente de la impartición del Curso Superior en Medicina del Trabajo, que ostente el título de especialista en Medicina del Trabajo con una antigüedad de al menos, 5 años, así como una experiencia docente acreditada de al menos, 5 años, en materias relacionadas con la especialidad.
- El profesorado del Centro formativo, en número suficiente para garantizar la adecuación de la formación, deberá estar en posesión de los títulos oficiales y experiencia docente que los acredite como expertos en las materias a impartir.

- A la memoria justificativa se adjuntará un breve curriculum del profesorado.

III. 2.- REQUISITOS DE ACREDITACION DE LA UNIDAD DOCENTE RESPECTO A LOS LOS HOSPITALES QUE SE INTEGRAN EN LA MISMA.

III.2.1. Recursos Humanos.

- Existencia de un tutor hospitalario, preferentemente especialista en Medicina del Trabajo vinculado al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del área donde se ubique el hospital de que se trate.
- Colaboradores docentes en los diferentes servicios de rotación, documentando, a través del correspondiente convenio, la conformidad del Gerente/Director Médico de los Centros Sanitarios donde dichos servicios se integran.

III.2.2.- Servicios Asistenciales requeridos:

La U. Docente deberán contar con los servicios o unidades asistenciales de las especialidades por donde van a rotar los residentes:

- Especialidades Médicas: Medicina Interna, Cardiología, Neumología, Neurología, Alergología, Enfermedades Infecciosas...
- Especialidades Médico-quirúrgicas: Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología, Oftalmología, Otorrinolaringología.
- Especialidades Quirúrgicas: Cirugía General y del Aparato Digestivo con actividades de Cirugía Menor y Consulta.
- Area de Salud Mental: Psiquiatría.
- Area de Traumatología y Rehabilitación: Cirugía Ortopédica y Traumatología y Rehabilitación.

III. 3.- REQUISITOS DE ACREDITACION DE LA UNIDAD DOCENTE RESPECTO A LOS CENTROS DE SALUD.

Los Centros de Salud que integren en las Unidades Docentes de Medicina del Trabajo deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener un tiempo de funcionamiento superior a un año y contar con un Director/Responsable general del Centro
- Deberá contar con consultas específicas para Médicos de Familia, y enfermería
- Deberá tener acceso a un espacio físico para la formación donde puedan realizarse actividades docentes tales como trabajos en grupo, foros de discusión. Dichos espacios tendrán suficiente equipamiento docente como ordenador, proyector, pizarras....
- Deberá acreditarse que el centro tiene acceso a una biblioteca adecuada a sus necesidades docentes y de investigación con un mínimo de revistas y publicaciones sobre la especialidad así como acceso a internet.
- El centro de salud deberá estar informatizado y sino es así deberá disponer de un archivo centralizado con el objeto de facilitar el acceso a las historias clínicas y los trabajos de investigación.
- La documentación clínica del centro incluirá un fichero de edad sexo un fichero de grupos de riesgo así como un sistema de registro para las consultas visitas domiciliarias y urgencias realizadas.
- Se recomienda una relación en torno a los 3000 trabajadores por médico del centro.
- El número de consultas/día por médico deberá ser inferior o en torno a las 30.
- El tiempo mínimo de consulta deberá ser en torno a los 10 minutos.
- El número mínimo de sesiones mensuales formativas con los profesionales del centro no deberá ser inferior a cuatro, debiendo estar programadas al menos con periodicidad mensual
- Se recomienda que el centro cuente con un programa de garantía y mejora de calidad.

- Es recomendable que exista un programa de formación continuada que incluya objetivos, actividades formativas, metodología docente. Es recomendable que el centro tenga alguna actividad investigadora, incluidas publicaciones en revistas especializadas.

III.4.- REQUISITOS DE ACREDITACION DE LA UNIDAD DOCENTE RESPECTO A LOS SERVICIOS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.

Los Servicios de Prevención de la Unidad Docente deberán:

- En el caso de los servicios de prevención ajenos estar acreditados por la Autoridad Laboral y *reunir los requisitos contenidos en el Acuerdo de criterios básicos sobre organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.*
- Que el responsable de la Unidad Básica Sanitaria del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de que se trate sea especialista en Medicina del Trabajo. Su perfil profesional y formativo se hará constar en la memoria de acreditación
- Contar con un reglamento de régimen interior o normas de funcionamiento interno que incluyan, entre otros aspectos, reuniones periódicas de los distintos profesionales que lo integran.
- Contar con un sistema de auditorias u otros procedimientos de control de calidad.
- Respecto a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales “Propios” deberán acreditar su autorización por el órgano competente de la Administración sanitaria, que han llevado a cabo las auditorías que les exige la legislación vigente y cumplir los criterios básicos sobre organización de recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- Contar con un aula o sala de reuniones donde se lleven a cabo: reuniones periódicas y regulares del equipo multidisciplinario, sesiones clínicas, sesiones bibliográficas, seminarios.
- Contar con una biblioteca que dispondrá de los principales libros y revistas relacionadas con la especialidad. La biblioteca contara así mismo, con

medios audiovisuales suficientes y con la posibilidad de conectar a través de la red con sistemas de información científica.

A la Memoria justificativa se adjuntará un informe del órgano de la Comunidad Autónoma que formule la solicitud, en el que oídas las unidades de salud laboral de la misma y a la vista de las correspondientes carteras de servicios, se valore la adecuación de los servicios de prevención que se incorporan a la unidad y su capacidad docente para realizar las actividades que se contienen en el apartado 5.3 del Programa Formativo.

III.5.- REQUISITOS DE ACREDITACION DE LA UNIDAD DOCENTE RESPECTO A LAS UNIDADES, SERVICIOS O INSTITUTOS DE SALUD LABORAL.

Procederá su acreditación en la medida en que, a través de la Memoria Justificativa se acredite, mediante informe razonado de la autoridad de la Comunidad Autónoma que solicita la acreditación, que en dichas unidades, servicios o institutos se llevan a cabo actividades y programas de Medicina del Trabajo de suficiente interés e importancia para la formación de los residentes.

Madrid, 10 de noviembre de 2004.